

La Unión en cumplimiento a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, concatenado a la cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Préstamo de Socios, le informamos que se realizarán modificaciones al contrato, en los términos siguientes:

1.- **En la cláusula primera**, establecemos que la Unión podrá recibir inversiones de dinero en moneda nacional y/o moneda extranjera.

2.- **Cláusula segunda:** se modifica las condiciones para los depósitos de los socios en los siguientes términos:

Los depósitos que EL SOCIO realice en LA UNIÓN podrán efectuarse mediante cheques para abono en la cuenta bancaria de esta, o bien mediante depósito bancario o transferencia electrónica bancaria a la cuenta de cheques de LA UNIÓN, previamente señalada para esos efectos, y en la que conste claramente el monto depositado y el número de referencia asignado a EL SOCIO.

EL SOCIO acepta que invariablemente, cualquier depósito al amparo de este contrato deberá proceder de una cuenta bancaria a nombre de EL SOCIO, quien en este acto acepta que no podrá efectuar depósitos en efectivo.

El importe de los recursos que LA UNIÓN reciba de acuerdo a este instrumento, habrá de destinarlos a la práctica de las operaciones que la ley le autoriza realizar.

En caso de que **EL SOCIO** efectúe depósitos mediante:

1. Cheque (i) En las oficinas de LA UNIÓN, se acreditará a más tardar el segundo día hábil siguiente, (ii) Si es depositado en banco y el cheque es del mismo banco que la cuenta de depósito, se acredita en el momento en el que el banco lo ponga a disposición (iii) Si el cheque es de un banco diferente al de la cuenta de depósito y se deposita antes de las 16:00 hrs., se acredita en el momento en el que el banco lo ponga a disposición a más tardar el día hábil siguiente, y si es depositado después de las 16:00 hrs., se acreditará el segundo día hábil siguiente.

2. Transferencia electrónica de fondos: “LA UNIÓN acreditará el mismo día el depósito que EL SOCIO efectúe siempre y cuando se reciba antes de las 17:00 hrs. y los viernes hasta las 14:30 hrs., o se considerará al día hábil siguiente, si éste fue depositado después de las 17:00 hrs de lunes a jueves y los viernes después de las 14:30 hrs. Si el depósito no fue realizado con la referencia proporcionada por LA UNIÓN, esta no se hará responsable de abonar dicho(s) depósito(s) en su(s) cuenta(s) sino hasta la recepción del comprobante de depósito que EL SOCIO envíe a su ejecutivo(a) y la confirmación de recepción de este.”

3.- **En la cláusula Tercera se modifica en el sentido de informarle el término en el cual podrá estar a disposición del socio la constancia de depósitos:** “Cada depósito que LA UNIÓN reciba conforme a lo señalado en la propia cláusula Segunda, se documentarán a través de una constancia de depósito, que será nominativas y a cargo de la propia UNIÓN.

Dicha constancia será puesta a disposición de EL SOCIO en el domicilio de LA UNIÓN, debidamente firmada 24 horas después de hacer efectivo el depósito correspondiente para inversión, además de que EL SOCIO podrá consultarla en la dirección electrónica www.ficein.com.mx, dentro de los primeros 5(cinco) días hábiles del mes siguiente en que se haya



realizado el depósito para inversión; formando parte dicha constancia de este contrato.”

4.- En la cláusula Cuarta. Se establecen los requisitos que debe contener la Constancia y la forma en la cual se calculará la Tasa de Interés: La constancia de depósito que se emitan conforme a este Contrato, deberán contener el nombre y el número de EL SOCIO, así como lo siguiente:

- a) **El monto del depósito**, para inversión, expresado en moneda nacional o en moneda de los Estados Unidos de América.
- b) La tasa de interés que devengará cada uno de los depósitos, la que podrá ser fija o variable. Esta última se determinará en base a una tasa de referencia. Una vez pactada la tasa de interés no podrá modificarse durante el plazo de vigencia del depósito, a menos que se modifique el capital de inversión.
 - b.1) **La tasa de referencia** en moneda nacional que LA UNIÓN podrá aplicar a los depósitos que reciba, se calcularán sobre la última tasa de colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días, anterior a la fecha del depósito.

Las tasas de referencia en moneda extranjera que LA UNIÓN podrá aplicar a los depósitos que reciba, será la que se determiné en la constancia de depósito respectiva.

Los intereses que se generen por los depósitos se calcularán a partir de que LA UNIÓN confirme en su cuenta bancaria (en términos de la cláusula segunda del presente contrato), la disposición del importe depositado y hasta el último día hábil anterior a aquél en que se haga el pago. Todos los intereses se expresarán en tasas anuales y se calcularán dividiendo la tasa anual de interés entre 360 (Trescientos sesenta), y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurrido durante el período que se calcula. La tasa del periodo obtenido se multiplicará a su vez por el capital de la inversión...

- d) En el caso de que, en la fecha de vencimiento, **EL SOCIO** requiera hacer el retiro de su inversión y su rendimiento, y **LA UNIÓN** por cualquier circunstancia no le reembolse dichos conceptos, se devengarán los intereses correspondientes sobre el capital vencido y su rendimiento hasta el día previo en que dichas cantidades queden total y completamente pagadas.
- e) **El plazo** al que se otorgue o constituya cada uno de los depósitos, no podrá ser menor a un día.
- f) La **Ganancia Anual Total** (GAT nominal y GAT real) en términos de la cláusula Décima Octava del presente contrato.

5.- En la cláusula Quinta. Se establece la manera en la cual se hará la Restitución de Depósitos: Los retiros o disposiciones de las inversiones que efectúe **LA UNIÓN** a **EL SOCIO**, así como de sus respectivos intereses, se efectuarán mediante cheque o traspaso a la cuenta bancaria que EL SOCIO le haya señalado oportunamente con lo menos dos días de anticipación, por escrito, a su nombre o de alguna de las personas que **EL SOCIO** haya autorizado oportunamente, para realizar depósitos o retiros en la cláusula Vigésima Primera del presente contrato.

La expedición de cheque será sin excepción nominativo a favor de **EL SOCIO** o de las personas



autorizadas por éste, en la citada cláusula.

La instrucción del retiro firmada por **EL SOCIO** o las personas que **EL SOCIO** autorice para dicho efecto dejará sin efecto la constancia de depósito respectiva.

Al vencerse las inversiones **EL SOCIO** podrá instruir conforme a la Cláusula Sexta:

- I. El retiro parcial o total del capital y los intereses.
- II. La reinversión del capital e interés al plazo que requiera de acuerdo a las condiciones vigentes en ese momento.

Si al vencerse las inversiones, **LA UNIÓN** no recibe instrucciones de **EL SOCIO**; el capital y los intereses devengados se renovarán al plazo original y a la tasa vigente en ese momento. Si el día de vencimiento de un depósito es inhábil, el pago se efectuará el día hábil inmediato siguiente, devengándose hasta esa fecha la tasa de interés aplicable.

Los pagos periódicos de interés no podrán realizarse en plazos menores a 30 días.

6.- En la cláusula Sexta. Se establece la manera en la cual el socio deberá instruir a La Unión para las disposiciones de su cuenta: Las instrucciones que LA UNIÓN reciba con 48 horas de anticipación de EL SOCIO o de las personas autorizadas para ello de acuerdo con la Cláusula Vigésima Primera podrá realizarse mediante:

1. Mediante escrito con firma autógrafa o digital entregándose en a las oficinas de LA UNIÓN o enviándola digitalmente a través de correo electrónico; remitido desde la cuenta de correo que para esos efectos haya señalado EL SOCIO y/o las personas autorizadas por este, señaladas en la Cláusula Vigésima Primera.
2. Realizar instrucción mediante correo electrónico enviado de la cuenta de correo que haya señalado EL SOCIO; siempre y cuando el abono correspondiente se efectúe en una cuenta a su nombre.

7.- En la cláusula Octava. Le informamos que se emitirá su Estado de Cuenta y que el mismo le será enviado Se esta ESTADO DE CUENTA: LA UNIÓN expedirá mensualmente a EL SOCIO un estado de cuenta detallando de manera clara (i) fecha y monto de los depósitos realizados al amparo de este Contrato, (ii) la tasa de interés, (iii) fecha final del periodo, (iv) GAT, así como otra información de carácter general.

Dichos estados de cuenta se remitirán a EL SOCIO mediante correo electrónico a la cuenta de correo que EL SOCIO haya señalado para esos efectos. Adicionalmente los podrá consultar por medio de su usuario y contraseña, en la página de Ficein www.ficein.com.mx, así como en el domicilio de la UNIÓN señalado en la Cláusula Décima Séptima, dentro de los 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente.

8. En la cláusula Novena. Se establece el Procedimiento que deberá seguir el socio para Aclaraciones, Inconformidades y Quejas: Las partes convienen en sujetarse al procedimiento de aclaraciones, inconformidades y quejas conforme a lo siguiente: EL SOCIO tiene 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de corte del estado de cuenta para solicitar una aclaración, inconformidad o queja; la que se presentará en el domicilio de LA UNIÓN o a través de correo electrónico a scherem@ficein.com.mx, en el horario de 10:00 a 14:00 hrs. de lunes a viernes;



debiendo describir de manera clara el hecho que la genera. LA UNIÓN deberá emitir acuse de recibo y otorgar un número de folio para seguimiento. Para este efecto, La Unión requerirá la presentación de identificación oficial vigente.

LA UNIÓN tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción para la aclaración, inconformidad o queja, para enviar a EL SOCIO un dictamen en el que, de ser el caso, se establezca la procedencia o improcedencia del cargo, anexando copia simple de la evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que obre en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por EL SOCIO, sin incluir datos relativos a operaciones con terceras personas.

Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días referido sin haberse hecho objeción alguna, se entenderá que EL SOCIO ha aceptado la información contenida en el estado de cuenta en todos y cada uno de sus términos.

Para efectos de consulta de saldos, transacciones y movimientos de su cuenta, entre otros, EL SOCIO podrá comunicarse con su ejecutivo al teléfono 555980 7111 (cinco, cinco, cinco, nueve, ocho, cero, siete, uno, uno, uno) en un horario de 10:00 a 14:00 hrs. de lunes viernes, o por correo electrónico, a su ejecutivo. De la misma forma, LA UNIÓN proporcionará respuesta a estas consultas, vía telefónica o por correo electrónico que EL SOCIO haya proporcionado para esos efectos, en un plazo no mayor a 72 (setenta y dos) horas.

LA UNIÓN cuenta con una Unidad de Atención Especializada a Usuarios, en la cual EL SOCIO podrá solicitar cualquier aclaración o queja relacionada con su contrato, comunicándose al teléfono 555980 7090 (cinco, cinco, cinco, nueve, ocho, cero siete, cero, nueve, cero) y 555980 7091 (cinco, cinco, cinco, nueve, ocho, cero, siete cero nueve uno) ext.7125 (siete, uno, dos, cinco) en el horario de 10:00 a 14:00 hrs. de lunes a viernes, o bien mediante correo electrónico a scherem@ficein.com.mx; o directamente en su domicilio ubicado en Montes Urales 720, Piso 2B, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, o en la página de internet www.ficein.com.mx...

Así mismo establecen las partes que se encuentran a disposición de EL SOCIO en la página de internet de la Comisión Nacional Para La Protección Y Defensa De Los Usuarios De Servicios Financieros (CONDUSEF) que se denomina Registro de Contratos de Adhesión (RECA), anexo que contiene los términos y disposiciones aplicables, el propio contrato y demás anexos o en las oficinas de LA UNIÓN.

9. En la cláusula Décima. Se establece que no se podrá Ceder los derechos del contrato salvo lo señalado en la cláusula Décima Primera (en caso de que El Socio, adquiera un crédito con La Unión): Acuerdan las partes que no se podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de lo que se pacta en este contrato, salvo en el caso que se señala en la Cláusula Décima Primera del presente contrato.

10.- En la cláusula Décima Primera, se establece el proceso para el supuesto de que El Socio adquiera un crédito con La Unión y deje en garantía su inversión.

EL SOCIO podrá autorizar por escrito que las sumas depositadas en LA UNIÓN se constituyan como garantía de créditos que LA UNIÓN otorgue a el propio SOCIO o a las personas que este expresamente indique. En estos casos, EL SOCIO acepta que LA UNIÓN no estará obligada a restituirle los depósitos efectuados sino hasta que los créditos y los accesorios de estos hayan sido liquidados totalmente por las personas cuyos financiamientos fueron garantizados.

En caso de incumplimiento LA UNIÓN notificará 24 (veinticuatro) horas antes, mediante correo electrónico señalado por EL SOCIO para esos efectos, el incumplimiento de pago, el monto adeudado, correspondiente por lo que, en este acto, de manera irrevocable EL SOCIO autoriza a LA UNIÓN, realice cualquier cargo o retiro del contrato de Préstamo de Socios, para el pago de las obligaciones pendientes al amparo del contrato de Crédito, al que este garantice.

11.- Se establece en la cláusula Décima Cuarta la Duración del presente contrato: La duración del presente Contrato será por cinco años, con prorrogación automática (tácita reconducción), sin necesidad de expresión alguna por parte del socio hasta en tanto sea su voluntad terminar o concluir el presente contrato de acuerdo a la cláusula DECIMO OCTAVA. No obstante; cada uno de los depósitos que EL SOCIO constituya en LA UNIÓN conforme a este contrato, señalaran su respectivo plazo de vencimiento; por tanto, si en la fecha en que las partes den por concluido este contrato existen depósitos o intereses a favor de EL SOCIO pendientes de pago, LA UNIÓN procederá a la liquidación de los saldos pendientes precisamente en la fecha de vencimiento asentada en la o las Constancias de Depósito correspondientes.

12.- Se establece en la cláusula Décima Sexta que la documentación podrá ser firmada vía electrónica. LAS PARTES, están de acuerdo en que el presente contrato y demás documentación necesaria para la operación del mismo podrá ser firmada electrónicamente, a través de la aplicación y/o mecanismo electrónico y/o tecnológico que para tales medios designe LA UNIÓN, documentación que será enviada al correo electrónico que EL SOCIO le proporcione a LA UNIÓN, ello con independencia de que los documentos puedan ser firmados de manera presencial.

13.- En la Cláusula Décima Séptima se incluye la dirección de correo electrónico para Notificaciones. PERSONALIDADES Y DOMICILIOS: Ambas Partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que ha quedado manifestada en las Declaraciones de este Contrato, y aceptan que cualquier notificación relacionada con los servicios y operaciones que se pactan será efectuada al domicilio que cada una de ellas ha manifestado como suyo en esta cláusula.

Las partes señalan como su domicilio, para cualquier efecto legal, notificaciones y avisos relativos al presente contrato, los siguientes:

- a) **EL SOCIO.-**
Correo electrónico:

14.- En la cláusula Décima Octava se establece la Vigencia y Terminación de Contrato: En caso de que EL SOCIO decida dar por terminado el presente contrato, se efectuará lo siguiente:

EL SOCIO, presentará por escrito con firma autógrafa la petición a **LA UNIÓN,** de acuerdo con alguna de las formas señaladas en la cláusula Sexta del presente contrato. **LA UNIÓN** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su solicitud, le informará por escrito el saldo de las inversiones y sus respectivos rendimientos determinando la fecha en que estará disponible dicho saldo.

En el caso de que dichas inversiones garanticen créditos otorgados a EL SOCIO o a personas por el designadas se atenderá a lo siguiente:

1. Si los créditos garantizados presentan saldos vigentes o vencidos, El SOCIO autoriza e
2. instruye a LA UNIÓN a aplicar al importe de las inversiones y sus respectivos rendimientos, al pago de los créditos y/o sus intereses, ambos vigentes o vencidos, sobre los cuales las



inversiones de EL SOCIO se constituyeron como garantía.

3. En caso de que no haya saldos vigentes o vencidos; EL SOCIO podrá solicitar a LA UNIÓN el retiro del saldo de sus inversiones e intereses, cantidad que se entregará en la fecha de vencimiento asentada en la o las Constancias de Depósito.

En un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma de este contrato EL SOCIO podrá cancelarlo sin responsabilidad, comisión y/o penalización alguna siempre y cuando no haya utilizado sus servicios.

Una vez liquidados los saldos a favor de EL SOCIO, LA UNIÓN, comunicará la terminación del presente contrato a EL SOCIO, emitiendo estado de cuenta en ceros, enviándolo por correo electrónico que EL SOCIO haya señalado para esos efectos previamente además de que se podrá consultarlos en la página www.ficein.com.mx, los último día del mes en curso.

15.- En la cláusula Vigésima Segunda se establece el término por el cual La Unión le informará Al Socio sobre Modificaciones que se hagan al contrato para su consentimiento o rechazo a las mismas: En caso de que, durante la vigencia de este contrato, LA UNIÓN proponga modificaciones a cualquier término o condición del mismo, estas se le notificarán a EL SOCIO con 30 (treinta) días naturales de anticipación a aquel en que se pretenda que surtan efecto, a través de cualquier medio escrito o mediante correo electrónico que haya señalado EL SOCIO para esos efectos. Una vez transcurrido dicho plazo, sin que LA UNIÓN reciba comunicación alguna por parte de EL SOCIO, se tendrán por aceptadas las modificaciones al presente contrato.

En el evento en que EL SOCIO no esté de acuerdo con las modificaciones al contrato, tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a recibida la notificación de dichas modificaciones para solicitar la terminación de dicho contrato siguiendo el procedimiento señalado en la Cláusula Décima Octava sin responsabilidad a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, sin que LA UNIÓN le imponga penalización o comisión alguna.

Se precisa a EL SOCIO, que, durante la vigencia del presente contrato, no se modificarán o aumentarán las comisiones e intereses pactados originalmente.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del **XXXX**, siendo su Derecho no aceptar dichas modificaciones, debiendo informar por escrito a La Unión, para llevar a cabo la terminación anticipada del Contrato, dicha facultad podrá ser ejercida dentro de los 30 días posteriores a la recepción del presente aviso.

ATENTAMENTE
FICEIN UNIÓN DE CRÉDITO

Representada por
RUTH CHARABATI NEHMAD